

Referencia Proceso Civil (División material de predio rural).
Radicación N° 258674089001-**2022-00167**-00.
Demandante Dora Liz Camargo de Alarcón.
Demandado Nepomuceno Alarcón Morato.
Asunto Decreta de oficio Nulidad desde emisión de sentencia.

143

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIANÍ

Vianí, Cundinamarca, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar de oficio la decisión que en derecho corresponde para retrotraer en debida forma un procedimiento viciado de Nulidad, con fundamento en la emisión de una Nota Devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA

1. Mediante apoderado judicial la señora *Dora Liz Camargo de Alarcón* presentó ante este Despacho judicial demanda de División material del predio rural "*Lote Tres Esquinas*" (hoy "Finca El Barcino"), ubicado en la Vereda Alto del Pueblo del Municipio de Vianí con M.I. N° **156-88929** de la O.R.I.P. de Facatativá y Cédula Catastral Nro. 00-01-0003-00105-000 del I.G.A.C.
2. Luego del trámite de rigor que incluyó la práctica de diligencia de Inspección Judicial se emitió sentencia el 20/02/2024 en la cual se aprobó el dictamen presentado por la parte actora, decretando la división material en cinco (05) lotes del referido predio rural, ordenando entre otros asuntos cancelar la Medida Cautelar de inscripción de la demanda, solicitar a dicha entidad la expedición de Matrículas autónomas para las referidas franjas de terreno, y solicitar a la Agencia Catastral de Cundinamarca la expedición de las respectivas Cédulas Catastrales.
3. Para tales efectos se envió el Oficio de rigor con la documentación pertinente a la Oficina Registral, la cual ha emitido Nota Devolutiva con Radicación 2024-2276 de fecha 06/04/2024, indicando que no registraba la sentencia por los siguientes motivos que tienen relación con la actividad jurisdiccional: (i) Que los linderos del predio con M.I. N° **156-88929** no coinciden con los registrados. (ii) Que la sentencia busca liquidar la comunidad asignando los predios objeto de División a personas que no son

144

titulares de dominio. (iii) Que no procede asignar los predios objeto de División sin que exista un acto traslativo de dominio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

I. Acorde al Art. 137 del Código General del Proceso el Juez debe declarar de oficio las Nulidades insaneables que observe, norma que debe armonizarse con el canon 29 de la Constitución Política que consagra el Derecho fundamental al Debido Proceso precisando que éste se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales. Sabido es que dicho postulado se relaciona con una sucesión integrada, gradual y progresiva de actos regulados en la ley, siendo claro que existe transgresión a esta garantía fundamental cuando ocurren situaciones como la aquí se presenta de nuevo, al existir situaciones procesales que impiden efectuar inscripción de una sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

II. Aplicando tales parámetros al presente caso, es claro que la parte actora se ve afectada en sus garantías constitucionales de acceso a la administración de Justicia por la decisión de la O.R.I.P. de Facatativá de no registrar la sentencia emitida en este asunto, y de contera no aperturarse Matrículas Inmobiliarias a los lotes materia de la División, por lo que para salvaguardar el derecho al Debido Proceso habrá de emitirse una nueva sentencia que corrija los puntos advertidos por dicha entidad.

III. Por tanto este funcionario **anula de oficio** lo actuado en el presente asunto a partir, inclusive, de la emisión de la sentencia de fecha 20/02/2024 y en su lugar ordenará que se retrotraiga el procedimiento viciado, para lo cual se procederá a la emisión de un nuevo fallo que se ajuste a la Nota Devolutiva que emitió la Oficina de Registro de Facatativá.

NOTIFIQUESE

El Juez de conocimiento,

LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 063 FIJADO HOY LUNES 15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.  ----- BERTHA MILENA DIMAS MURILLO SECRETARIA